

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5640-2014, celebrada el 12 de marzo del 2014,

**considerando que:**

- A. El artículo 28, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica atribuye a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el establecimiento de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas de esta entidad.
- B. El Título IV, numeral 2, literales D y E así como el numeral 4, literal F de las Regulaciones de Política Monetaria, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de política monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones de esta entidad en el Mercado Integrado de Liquidez.
- C. En el artículo 5 de la sesión 5628-2013 del 18 de diciembre del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica fijó la tasa de interés bruta anual de los depósitos a un día plazo en 2,09%.
- D. Según se consigna en el artículo 10, de la sesión 5640-2014 del 12 marzo del 2014, la Junta Directiva incrementó la Tasa de política monetaria a partir del 13 de marzo del 2014.
- E. Por la estrecha relación entre las tasas de interés de la facilidad permanente de depósito en el Mercado Integrado de Liquidez y de los Depósitos Electrónicos a Plazo en la plataforma de Central Directo y CAF, es preciso ajustar las tasas de interés correspondientes a estos últimos instrumentos,

**dispuso en firme:**

- 1. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo en Central Directo y CAF en 2,85% anual.
- 2. Esta disposición rige a partir del 13 de marzo del 2014.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Marco A. Fallas Obando  
*Secretario General ad hoc*